



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO DE 2022

()

Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general, que consagra como uno de sus fines esenciales, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

Que le corresponde al Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 de la Constitución Política, conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, priorizan la protección de la vida de los ciudadanos y ciudadanas del país, al igual que la prevención de muertes violentas por el uso de armas de fuego.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020 y este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021. En consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

General HELDER FERNÁN GIRALDO BONILLA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia Libertad y Orden	FORMATO	Página 1 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales – Grupo de Negocios Generales.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional el 30 de diciembre de 2021 expidió el Decreto 1873 de 2021 *"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"* con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. Atendiendo que la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se considera necesario expedir un nuevo decreto que prorrogue la medida, atendiendo que el monopolio de las armas de fuego se encuentra en cabeza del Estado y su control es ejercido por las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 20 y 41 del Decreto 2535 de 1993, en consecuencia la adquisición de armas y la expedición y vigencia de los correspondientes permisos resulta una excepción a menos que se trata de organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley.

Bajo esta perspectiva, es política del Gobierno Nacional robustecer el control de las armas de fuego en el territorio nacional y facilitar a las autoridades los mecanismos para tal fin, con el propósito de fortalecer la seguridad y prevenir hechos adversos en los que subsista el uso de las mismas.

Prueba de ello, son los lineamientos establecidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en donde se prioriza la protección de la vida de los ciudadanos y ciudadanas de país, al igual que la prevención de muertes violentas por el uso de armas de fuego.

En un Estado Social de Derecho donde subsiste la división de poderes y la democracia participativa, con garantía de los derechos fundamentales que hacen posible gozar de seguridad, tranquilidad y armonía entre sus ciudadanos, las armas no deben ser un factor de necesidad para satisfacer intereses colectivos, pues es la mediación y la resolución pacífica de conflictos la solución más acertada para dirimir las diferencias y generar consensos que permitan el equilibrio, la unidad y solidaridad del tejido social.

En ese sentido, no existe el derecho a armarse, las armas no son un derecho adquirido y su permiso para el porte o tenencia gira en torno al análisis de variables de probada necesidad de protección para el individuo a quien excepcionalmente se le concede tal facultad.

La prórroga de esta disposición resulta útil para combatir la violencia en el país, la disminución en los delitos relacionados con el porte y uso de armas de fuego, teniendo en cuenta que la finalidad de esta suspensión general de permisos es la protección del derecho fundamental a la vida y para continuar con la tendencia decreciente de los índices de homicidios y lesiones ocasionadas con armas de fuego.



3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto Ley 2535 de 1993 *"Por el cual se expide normas sobre armas, municiones y explosivos"* es un decreto que si bien ha contado con algunas modificaciones, se encuentra actualmente vigente. Esta norma señala entre otros aspectos el régimen para la suspensión de permisos, e igualmente establece que los particulares de manera excepcional, podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto busca prorrogar las medidas para la suspensión de los permisos para el porte de armas de fuego adoptadas mediante Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, el cual tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En la sentencia C-296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional estudió la exequibilidad del artículo 1 de la Ley 61 de 1993 y el Decreto Ley 2535 de 1993, desvirtuando los argumentos de la parte demandante respecto a la inconstitucionalidad de crear un monopolio sobre las armas de uso civil desconociendo el derecho a la propiedad, los derechos adquiridos y el derecho a la vida de los ciudadanos, al concluir que el control de las armas y la protección de los derechos y las libertades constitucionales, se encuentra íntimamente ligados: *"(...) Por eso los permisos para el porte de armas sólo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos."*

Seguidamente la misma Corporación en Sentencia C-867 de 2010, se pronunció respecto a la facultad del señor Presidente de la República para suspender la vigencia de los permisos para porte y tenencia por ser el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República, señalando: *"El Presidente de la República es, en virtud del artículo 189 numeral 3° de la Constitución, el encargado de "dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República". Y, dado que la fuerza pública está conformada "en forma exclusiva por las fuerzas militares y la Policía Nacional", se deduce que el Presidente de la República es "comandante supremo" también de las autoridades militares que definen, de conformidad con el Decreto ley 2535 de 1993, lo relativo a la suspensión de la vigencia de permisos para porte y tenencia de armas. Por consiguiente, él está facultado por la Constitución para adelantar las atribuciones que un Decreto ley les confiere a determinadas autoridades militares (Dcto ley 2535, arts. 41 y 32). No hace falta, pues, que el Decreto redunde en lo que la (sic) ya de suyo dispone la norma de normas (art. 4, C.P.)."*

Asimismo, en la sentencia C-082 de 2018 señala la Corte que: *"a la luz de (sic) Constitución resulta francamente imposible hablar de un derecho fundamental o constitucional a comprar, poseer o portar armas, ni un derecho adquirido a conservar el permiso de porte o tenencia. En efecto, como resulta claro de la jurisprudencia de la Corte, cuando las personas han obtenido*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro. Los conceptos emitidos por: 1. Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional. 2. Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.	X

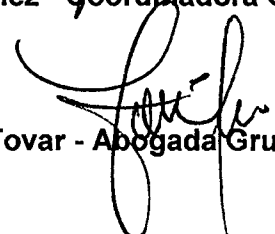
Aprobó:



Hugo Alejandro Mora Tamayo - Director de Asuntos Legales



Myriam Figueroa Gómez - Coordinadora Grupo Negocios Generales



Lina Marcela Castro Tovar - Abogada Grupo Negocios Generales